

4.505,52 euros más la cantidad de 450,55 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-Juez de lo Social número 4. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Carbonatos Revilla S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de octubre de 2004.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

04/12733

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 183/04.*

Doña Eloisa Alonso García, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 183/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelino Sánchez Vic contra la empresa «Casimiro Aja Sánchez Piquio Inversión y Promoción Inmobiliaria», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Que estimando la demanda interpuesta por don Marcelino Sánchez Vic contra la empresas «Piquio Inversión y Promoción Inmobiliaria S. L.», y don Casimiro Aja Sánchez sobre cantidad, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 4.270,37 euros, más el 10% de intereses de demora en su pago. Notifíquese ésta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de Suplicación. Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Casimiro Aja Sánchez Piquio Inversión y Promoción Inmobiliaria», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de octubre de 2004.—La secretaria judicial, Eloisa Alonso García.

04/12805

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 526/04.*

Doña Eloisa Alonso García, secretaria de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Perona Mata, contra «Hernán Cortés

1500, S. L.», en reclamación por ordinario, registrado con el número 526/2004, se ha acordado citar a «Hernán Cortés 1500, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de enero de 2005, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cuatro sito en calle Alta, 18 (plaza Juan José Ruano), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Hernán Cortés 1500, Sociedad Limitada», se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 28 de octubre de 2004.—La secretaria judicial, Eloisa Alonso García.

04/13030

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Citación en procedimiento de demanda, expediente número 371/04.*

Doña Eloisa Alonso García, secretaria de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Moratón Rodríguez contra «Fontanería José Luis Riancho, S. L.», en reclamación por despido, registrado con el número 371/2004, se ha acordado citar a «Fontanería José Luis Riancho, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre, a las once y diez horas, para la celebración del incidente de ejecución de sentencia.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cuatro sito en calle Alta, 18 (plaza Juan José Ruano), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Fontanería José Luis Riancho, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de octubre de 2004.—La secretaria judicial, Eloisa Alonso García.

04/13055

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE BILBAO

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 262/04.*

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Bilbao (Bizkaia),

Que en autos número 923/03, ejecución 262/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José Núñez Leicea y don Jesús David Gorrochategui Hernando contra la empresa «Norte Señalizaciones, Sociedad Limitada», sobre cantidad, se

ha dictado auto de aclaración de 8 de octubre de 2004 que dice como sigue y auto de incoación de ejecución de fecha 27 de septiembre de 2004 en cuya parte dispositiva dice:

#### AUTO

En Bilbao (BIZKAIA) , a 8 de octubre de 2004.

#### HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 27 de septiembre de 2004 se dictó auto incoando ejecución, por este Juzgado de lo Social en autos 923/03, ejecución 262/04 y en el hecho primero dice: PRIMERO.- En 16 de julio de 2004 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a «Norte Señalizaciones, S.L.L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Francisco José Núñez Leicea y don Jesús David Gorrochategui Hernando, cantidad 1.356,48 euros a don Javier Núñez Leicea.

A estas cantidades habrá de añadirse el 10% en concepto de interés moratorio.

SEGUNDO.- Que en fecha 5 de octubre de 2004 la parte actora presentó escrito solicitando «aclaración de dicho auto».

TERCERO.- Que en dicha resolución se ha advertido la siguiente deficiencia: En el hecho primero sólo se ha hecho constar la cantidad de 1.356,48 euros correspondiente a don Francisco José Núñez Leicea, por lo tanto falta la que corresponde a don Jesús Gorrochategui Hernando que asciende a 2.325,07 euros.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Teniendo en cuenta que el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite, bien de oficio o a instancia de parte, aclarar cualquier concepto oscuro o suplir las omisiones contenidas en las resoluciones judiciales, así como corregir los errores materiales manifiestos y los aritméticos, es por lo que encontrándose el presente caso en el ámbito de dicho artículo, procede la aclaración solicitada.

#### DISPONGO

Se aclara el auto de 27 de septiembre de 2004 que incoa la ejecución en el presente procedimiento, en el sentido de, donde dice: PRIMERO.- En 16 de julio de 2004 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a «Norte Señalizaciones, S.L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Francisco José Núñez Leicea y don Jesús David Gorrochategui Hernando, cantidad 1.356,48 euros a don Javier Núñez Leicea. Debe decir: PRIMERO.- En 16 de julio de 2004 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a «Norte Señalizaciones, S.L.L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Francisco Jose Núñez Leicea 1.356,48 euros y a don Jesús David Gorrochategui Hernando 2.325,07 euros. A estas cantidades habrá de añadirse el 10% en concepto de interés moratorio, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Notifíquese a las partes esta resolución. Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la lltmo/a. Sr/a. magistrado - juez don Jose Ramón Blanco Fernández. Doy fe. El/la magistrado-juez.-El/la secretario judicial.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Francisco José Núñez Leicea y don Jesús David Gorrochategui Hernando.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Norte Señalizaciones, Sociedad Limitada», suficientes para cubrir la cantidad de

3.681,55 euros, de principal y la de 235,02 euros de mora y 400 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial para que, con la asistencia del secretario judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiráse al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral) .

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así por este su auto el ilustrísimo señor magistrado don José Ramón Blanco Fernández. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Norte Señalizaciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, en Bilbao (Bizkaia) 8 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, Helena Barandiarán García.